

comunidad LGBT+, y favorezcan a la protección de los derechos fundamentales de todas las personas.

Conclusiones

Los elementos planteados en la presente investigación, permiten la creación de una política basada en la igualdad y la no discriminación por motivo de identidad de género y orientación sexual, que trae consigo la protección de derechos personales como el Derecho a la Vida, el Derecho a la Igualdad y el Derecho a la Propia Identidad, también posibilitará una mayor comprensión de los estereotipos que existen aún en la actualidad sobre las personas LGTBTTTIQA, los cuales representan tabúes que deben ser enfrentados para lograr el respeto que establecen todos los instrumentos jurídicos internacionales y que muchos estados del mundo ratifican.

Referencias bibliográficas

Errajoli, L. (2001). Los fundamentos de los derechos fundamentales. Trotta.

Peña, J. A. (2013). Estereotipos de hombres homosexuales en la gran pantalla (1970-1999) Razón y Palabra. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=199531506003>

Pérez, L. B., Villabella, C. M. & Molina, G. (2016). Derecho Familiar Constitucional. Editorial Mariel S.C.

Salcedo, M. C. (2014). ¿Derechos Humanos de personas LGTBI? Una propuesta para su positivización internacional. Tesis de maestría. Universidad de Chile. <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/130508/Tesis%20Mg%20Maricamen%20Rev%200>

Zea, L. (1990). Descubrimiento e identidad latinoamericana. UNAM.

LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO EDUCATIVO. IMPORTANCIA DE SU DEBIDA OBSERVANCIA

M Sc. Yoile González Sosa

yoile.gonzalez@umcc.cu, <https://orcid.org/0000-0002-5216-8863>

Universidad de Matanzas, Matanzas, Cuba.

Resumen

El ordenamiento jurídico educativo es el conjunto armónico de principios y normas o disposiciones jurídicas que rigen el subsector jurídico-educativo, este se rige por principios y métodos propios, que, por su importancia, trascienden a todas las ramas y sectores de la sociedad y, ha servido de base para la formación científica y técnica tanto de los profesionales como de la población en general. Los principios del Derecho Educativo juegan un importante papel en la armonización del ordenamiento jurídico educativo, de ahí que se evidencie la importancia de su debida observancia tanto por las autoridades educativas como por la sociedad en general, contribuyendo a prevenir violaciones jurídicas, que afecten la adecuada convivencia escolar. Para esta investigación se han estudiado documentos que rigen la materia al respecto, además se ha analizado la importancia que tendría en la formación ciudadana el estudio y correcta aplicación de los principios legales que se exponen, así como su expresión en el ordenamiento jurídico. Se formula como objetivo: demostrar la importancia de la debida observancia de los principios del Derecho Educativo para la formación de las nuevas generaciones.

Palabras clave: Principios legales; Derecho Educativo; ordenamiento jurídico.

Abstract

The educational legal system is the harmonious set of principles and norms or legal provisions that govern the legal-educational subsector, this is governed by its own principles and methods, which, due to their importance, transcend all branches and sectors of society and, It has served as the basis for the scientific and technical training of both professionals and the general population. The principles of Educational Law play an important role in the harmonization of the educational legal system, hence the importance of their due observance by both educational authorities and society in general is evident, helping to prevent legal violations that affect the adequate school life. For this research, documents that govern the matter in this regard have been studied, in addition, the importance that the study and correct application of the legal principles that are exposed, as well as their expression in the legal system, has been analyzed in citizen training. It is formulated as an objective: to demonstrate the importance of the due observance of the principles of Educational Law for the formation of the new generations.

Key words: Legal principles; Educational Law; legal system.

Introducción

En el ordenamiento jurídico educativo, como conjunto armónico, rigen principios legales que deben ser de debida observancia por toda la sociedad. De esta forma, se evitan violaciones en tal subsector, para contribuir a la cabal formación de las nuevas generaciones.

Para que los mismos puedan ser debidamente observados, es necesarios su divulgación tanto entre las autoridades educativas como en la sociedad en general. El conocimiento de los mismos contribuye a que se desarrolle correctamente el proceso docente-educativo.

De acuerdo con otros autores, la educación, la sociedad y la cultura viven un proceso de transición en el que convienen, conflictivamente los paradigmas que van teniendo vigencia y los que se están construyendo; esta situación deja planteada dos preguntas: ¿Cómo se transforma la educación en esta transición? y ¿qué papel debe desempeñar el Derecho en la transición? (Verdera, 2014, p.5).

El ordenamiento jurídico educativo está inmerso en un complejo escenario económico y social. La labor que hoy se lleva a cabo en defensa de los derechos humanos, la paz y la democracia alcanzada por el pueblo con el triunfo de la Revolución, es reflejo de como el sistema educativo influye en el desarrollo de una sociedad más justa y equitativa. (Alonso, 2017, p.8)

En el mundo se han enseñado regulaciones, que han sido cumplidas por todos, a lo largo de la historia. Este proceso educativo siempre ha estado en correspondencia con las normas socialmente exigidas y necesarias para la subsistencia humana, que en su conjunto forman parte del orden social establecido, que al producirse la interrelación de vivir en comunidad y al existir un proceso de transmisión de unas generaciones a las siguientes de modos de actuar, formas de vida, etc., refleja un proceso educativo desde la existencia del hombre sobre la tierra, en materia de normas que regulan el comportamiento humano, o sea, en materia de Derecho. González S, Y. (2020)

El surgimiento vertiginoso de las ramas del Derecho también es fruto de la evolución social. Dentro de estas, hoy se encuentra el Derecho Educativo, con métodos principios legales propios, que, aunque guardan relación estrecha con el resto de las ramas del Derecho, su aplicación en el ordenamiento jurídico educativo, es *sui generis*, por su objeto de regulación y forma de ejecución.

Para comprender la importancia de la observancia de los principios legales del Derecho Educativo, es necesario tener un profundo conocimiento de las normas que rigen tal materia, así como su expresión social. El mundo en su constante cambio ha obtenido triunfos en las normas que regulan los derechos inherentes a las personas, los cuales han sido el fruto de constantes

enfrentamientos y revoluciones sociales, que han penetrado a lo más profundo del pensamiento humano, reflejándose en la conciencia social, guardando estrecha relación con los procesos comunicativos y evaluativos, a lo largo del desarrollo social. La diversidad sociocultural en que se ha visto inmerso tal proceso formativo de las postreras generaciones, ha estado interrelacionada y a su vez influenciada por el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, y la globalización en sentido general.

La reflexión teórica y práctica sobre los principios del Derecho Educativo llevaría a los juristas y educadores, a la vinculación estrecha entre las instituciones educativas y el esfuerzo productivo y social que existe entre la educación y los factores históricos, culturales, sociales, comunicativos y cognitivos en que se enmarca el proceso docente-educativo.

La investigación en curso es de suma importancia, ya que permite profundizar en la importancia del conocimiento y aplicación de los principios del Derecho Educativo para la formación de las nuevas generaciones y, así lograr su adecuada aplicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje, sobre la base del análisis y la adecuada toma de decisiones durante el proceso docente-educativo.

El tema de estudio tiene gran vigencia, ya que el Derecho Educativo como rama autónoma del ordenamiento jurídico, es de vital importancia. Es necesario, detrás de todo análisis social dirigido a la materia educativa, el razonamiento de lo legalmente establecido, realizado y difundido de forma cautelosa por un profesional capaz de asesorar y velar el cumplimiento de la legalidad en el proceso docente-educativo, así como que sea capaz de transmitir la importancia del debido cumplimiento de las mismas, basado en el adecuado proceso comunicativo que, al respecto se exige para cumplir así con el principio educativo del Derecho.

El estudio de obras de diversos autores que hablan respecto a la materia en estudio y el análisis crítico del autor permitirá alcanzar el objetivo fundamental del presente trabajo: demostrar la importancia de la debida observancia de los principios del Derecho Educativo para la formación de las nuevas generaciones.

Desarrollo

La educación, como proceso social complejo e histórico por el cual se transmite el acervo cultural atesorado por la humanidad de unas generaciones a las otras, no se escapa de las regulaciones hechas necesariamente por el Derecho, existiendo así, como es lógico la rama jurídica educativa, con normas y principios propios. Estos, en armonía, conforman el ordenamiento jurídico educativo.

Para hablar de Derecho Educativo, es necesario analizar sus posibles extensiones, para de esta forma arribar a su adecuado concepto, así como, analizar las confusiones que puede generar en toda su extensión, devenidas de la confusión entre derecho a la educación o Derecho de la Educación. Bueno sería enfatizar, que el primero de los términos anteriores refiere a uno de los principales derechos humanos, ya que, sin el acceso a la formación del hombre, no se pueden ejercitar el resto de los derechos inherentes a la persona y, en cambio, el segundo término es el propio Derecho Educativo.

El autor afirma que el Derecho Educativo, al igual que el resto de las ramas del Derecho, al difundirse, penetra en la mente de los hombres como forma de la conciencia jurídica. El conocimiento, debida observancia y respeto de las normas jurídicas educativas se reflejan en la sociedad en general, surgiendo así, la conciencia jurídica educativa.

Esta rama del Derecho exalta el significado de las leyes que regulan esta materia en la vida social y fundamenta la necesidad de respetarla, empleando a tal fin los más variados argumentos: filosóficos, morales, históricos, comunicativos y hasta religiosos. Razón por la cual, el mismo, adquiere una importancia superlativa, en razón de que contribuye a la formulación de reglas de

conducta, a la justificación de su defensa, al respeto a lo legalmente establecido, provee argumentos para la crítica de las acciones sociales y para la exigencia de modificaciones a las normas jurídicas establecidas, así como para argumentar lógicamente la necesidad de reemplazo, en el caso de que pierdan su efectividad. (González, 2020, p.5)

La formación de las nuevas generaciones juega un importante papel, ya que el individuo está en constante intercambio con su medio social, inicialmente con la familia, donde hereda toda una formación de valores, afecto familiar y normas de vidas. Posteriormente interrelaciona con su segundo grupo de socialización, la escuela, que es transmisora de normas adecuadas de conducta, y de la obra de conocimiento humano, que han sido heredadas de unas generaciones a las posteriores, contribuyendo de forma efectiva a la formación del hombre para la vida, momento en que juega un papel importante el uso correcto de las técnicas de evaluación aplicadas al proceso docente educativo. En estas instituciones escolares, el individuo recibe una adecuada formación de todo tipo, que le brindará argumentos útiles para el resto de su vida.

De acuerdo con Valencia & Vallejo (2015, p.14) se afirma que el proceso docente-educativo es integral, en el cual se interrelacionan elementos cuantitativos y cualitativos, guarda estrecha relación con el proceso de comunicación educativa, el cual está basado en las normas aportadas por la teoría de la comunicación. Este proceso evaluativo debe ser, además, valorativo, formativo y responder a los principios éticos.

Según Betancourt (2018, p.11) en el proceso de enseñanza del Derecho existen normas que regulan una determinada actividad social de suma importancia, la educación, lo que permite hablar de Derecho Educativo, entendido este, según el autor del trabajo que se presenta, como aquel conjunto de normas y principios que rigen el proceso docente educativo. El mismo permite el acceso a uno de los principales derechos humanos, la educación. En el que se evidencia estrecho vínculo con el proceso comunicativo-educativo.

Inicialmente, el Derecho Educativo es enseñado a través de la trasmisión de normas educativas y formativas, que contribuirán a que el educando se inserte en las relaciones sociales de forma efectiva, actuando en correspondencia con las mismas, proceso sin el cual se vería desprovisto de elementos para lograr la adecuada convivencia y en el que juega un importante papel la observancia de los principios que rigen el ordenamiento jurídico educativo.

Este como fenómeno social, guarda estrecha relación con diversas disciplinas y en su expresión legal es un instrumento para la defensa de sus intereses sociales, respaldado por la fuerza del poder público. Desde el punto de vista sociológico, como normas reguladoras de la vida social, representa el producto de una necesidad histórico-objetiva dentro del desarrollo educacional, por lo cual su estudio debe interrelacionarse con el resto de las ramas del Derecho y con otras ciencias, tales como la Psicología, la Pedagogía, la Filosofía, la Economía. Es el conjunto de principios y normas jurídicas educativas, de obligatorio cumplimiento que rigen el proceso docente educativo, que están respaldadas por el Estado. No debe ser confundido con derechos o facultades atribuidas a las personas y que los mismos pueden ejercitar, pues, como expresa el autor anteriormente, este sería en derecho subjetivo, el derecho a la educación.

En este fenómeno histórico-social, lo jurídico tiene antes que un sentido psicológico, un sentido esencialmente sociológico y comunicativo. Por eso es que sus principios jurídicos encierran un contenido que debe ser trasladado hacia las nuevas generaciones, formando valores y modos correctos de actuación. Esta es una tarea que debe enfocarse a lograr la adecuada armonía social y facilitar el correcto desenvolvimiento de las más disímiles tareas sociales, pues están regidas por normas y principios que deben de ser observados.

Diversas investigaciones han arrojado que los juristas no cuentan, desde recién graduados, con un conocimiento vasto de las normas y principios que rigen el ordenamiento jurídico educativo, no siendo posible asesorar o brindar soluciones rápidas ante las distintas situaciones polémicas que se puedan dar en tal esfera de actuación, dado esto por el olvido de la enseñanza de tal rama del Derecho, sin embargo, existen órganos estatales que han mostrado preocupación por tal situación, ya que queda solo a tutela del Estado el cumplimiento de tales normas y principios jurídicos. Ha jugado un rol importante en este aspecto la Red Internacional de Investigación de Derecho Educativo (RIIDE), la que afirma, al igual que otros profesionales del Derecho, la existencia del Derecho Educativo como disciplina científica, ya que consta con principios y métodos de investigación propios, emanados tanto de las ciencias jurídicas como de las ciencias de la Educación.

Como rama del Derecho, la educativa, adquiere una trascendencia capital dentro del sistema jurídico, por la amplia intervención que tiene el sistema educativo en las diversas relaciones sociales que se producen en el marco de la sociedad. Por lo tanto, la enseñanza del Derecho Educativo, debe hacerse desde la convicción del valor medular de esa rama del ordenamiento jurídico, y tiene que potenciar el conocimiento de la importancia de dicho subsistema jurídico dentro del universo del Derecho patrio. (González, 2020, p.5)

La rama educativa es, quizás, la más dinámica y cambiante dentro del sistema jurídico, de ahí que se entienda la suma importancia de la correcta aplicación de las normas y principios legales que rigen la misma, lo cual no debe partir de enfoques rígidos y absolutos, sino, que debe trabajarse el pensamiento creador e innovador, a partir del uso de los elementos esenciales que condicionan ese pensamiento.

Respecto a la enseñanza de las normas y principios del Derecho Educativo el profesor debe dirigir la actividad docente, y el estudiante debe ser el protagonista en dirigir su estudio en tres direcciones esenciales: conocer el desarrollo teórico-práctico de las instituciones jurídico-educativas involucradas en el contenido de la asignatura, haciendo un análisis valorativo de sus modificaciones con el perfeccionamiento de los distintos sistemas jurídicos contemporáneos; interpretar los criterios doctrinales en relación con las instituciones del Derecho Educativo objeto de estudio en esta materia, con el objetivo de llegar a juicios propios de acuerdo con el desarrollo científico y práctico de esta ciencia jurídica en el país; interpretar y aplicar los principios y las normas jurídicas educativas que regulan el funcionamiento de las instituciones educativas y demás sujetos intervinientes en la relación jurídica, tomando como base tales principios y el actuar de los sujetos dirigentes del sistema educativo. (González, 2020, p.8)

Esta disciplina constituye en sí mismo un subsistema integrado por una serie de categorías, figuras o instituciones jurídicas que no existen y funcionan unas aisladas de las otras, sino relacionadas estrechamente unas con otras en su dinámica existencial y funcional. Es oportuno insistir que el conocimiento de los principios que rigen dicho ordenamiento jurídico es un punto que es esencial para el aprendizaje. En efecto, el esfuerzo fundamental en el proceso de enseñanza-aprendizaje mismo (como en todo proceso cuya finalidad es la adquisición de conocimientos técnicos y científicos) recae sobre el estudiante, y dependerá del tiempo y la dedicación que se destine a ampliar y consolidar lo comunicado e impartido.

En esta rama del Derecho rigen principios que son comunes con otras ramas del sistema jurídico, dentro de los mismos se muestran algunos que se expresan a continuación.

El principio de constitucionalidad, este refiere al respeto a la Constitución como ley de leyes, como norma jurídica primera del ordenamiento jurídico y a la cual debe obediencia el resto de las

normas jurídicas. En Cuba el derecho a la educación se regula, primeramente, desde la Carta Magna, desde los fundamentos políticos.

De conjunto, con la regulación constitucional, y en debida obediencia y respeto a la misma, coexisten otras leyes que regulan tal materia, como los reglamentos para el proceso docente-educativo en cada uno de los niveles de enseñanza. Estos se encargan de garantizar este imprescindible derecho para el desarrollo armónico de toda la sociedad.

En la formación de los juristas, al estudiar el Derecho Constitucional, se refiere al derecho a la educación como un derecho humano, y que el Estado garantiza todos los recursos para su cumplimiento, sin embargo, la tendencia internacional es olvidarlo de la incorporación en los planes de estudios de otras asignaturas como Derecho Civil y Administrativo, las cuales guardan estrecha relación con el mismo.

En la formación de los profesionales de las Ciencias Jurídicas, como se ha expresado antes, no se estudian los contenidos de Derecho Educativo, no existen estudios teóricos metodológicos, que materialicen un proceso de enseñanza-aprendizaje que contribuya a la formación del jurista de forma más integral.

La escasa presencia de los contenidos de Derecho Educativo en la formación profesional del jurista, se contradice con la trascendencia del Derecho Educativo en la formación integral del profesional jurista, pues tienen entre sus retos profesionales que respetar, difundir, proteger y hacer cumplir las normas que regulan la educación como un derecho humano.

Documentos jurídicos históricos revelan el reconocimiento de la existencia del subsector jurídico-administrativo. En la Constitución de 1976 se refrendó el derecho a la educación como un derecho humano, lo que ha mostrado la preocupación del Estado socialista por el cumplimiento del mismo. (Asamblea Nacional del Poder Popular, 1976, p.16)

Al estudiar el Derecho Educativo en la diversidad sociocultural e inclusión social en Cuba, se revela que otro paso importante en la actualización del proyecto de la sociedad socialista se da con la aprobación de una nueva Constitución en el 2019, que refiere a la materia educativa a través de cinco artículos fundamentalmente, el 32, 73, 74, 84 y 85. Por lo que se evidencia cómo se materializa en la Constitución los derechos humanos en cuanto a educación. (Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular, 2019, p.29)

El artículo 73, del antes citado cuerpo legal, refrenda la educación como un Derecho, el cual el Estado debe de garantizarle a toda persona. Existen reglamentos que, de conjunto con el mismo, permiten la garantía de tal derecho humano.

De conformidad con la regulación constitucional existen otros textos que regulan y garantizan el derecho a la educación como uno de los principales derechos humanos. El Reglamento Escolar dictado para la enseñanza básica expresa que corresponde al Ministerio de Educación (MINED) educar a las nuevas generaciones con apego al cumplimiento de la legalidad y la disciplina escolar, para lo cual un elemento imprescindible resulta el establecimiento de las normas. En artículo primero consigna que el presente reglamento tiene como objeto establecer los deberes, derechos, obligaciones y prohibiciones para cada estudiante a partir de las prioridades de nuestra educación y la experiencia acumulada en la aplicación de los reglamentos escolares. (Ministerio de Educación, 2015, p.12)

Asimismo, el Reglamento de Trabajo Docente y Metodológico de la Educación Superior establece que el Ministerio de Educación Superior es el organismo encargado de dirigir, proponer, ejecutar en lo que le corresponde y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto a la Educación Superior y, además de las funciones comunes a todos los organismos de la

Administración Central del Estado, tiene funciones y atribuciones específicas de carácter normativo y metodológico. (Cuba. Ministerio de Educación Superior, 2018, p.17)

El Estado, para hacer efectivo este Derecho, establece un amplio sistema de instituciones educacionales en todos los tipos y niveles educativos, que brinda la posibilidad de estudiar en cualquier etapa de la vida de acuerdo a las aptitudes, las exigencias sociales y a las necesidades del desarrollo económico-social del país.

En la educación tienen responsabilidad la sociedad y las familias. La ley define el alcance de la obligatoriedad de estudiar, la preparación general básica que, como mínimo, debe adquirirse; la educación de las personas adultas y aquellos estudios de posgrado u otros complementarios que excepcionalmente pueden ser remunerados. (Ministerio de Educación Superior, 2019, p.6)

El principio de jerarquía jurídica, refiere al orden que se establece entre las disposiciones jurídicas y, en virtud del cual, las de menor rango deben respetar a las de mayor. Ejemplo de su expresión se muestra en cómo los reglamentos que rigen el proceso docente-educativo, respetan la Constitución de la República, el Código Civil, el Código de Familia, el Código de Trabajo, las normas adjetivas de carácter superior, etcétera.

La legalidad en materia jurídica educativa, es un principio que refiere al actuar de los sujetos participantes en la relación jurídica educativa en correspondencia con lo legalmente establecido. El actuar de los sujetos intervinientes en la relación jurídica tiene que estar en correspondencia con lo reglado, siendo un acto de sanción violar lo legalmente dispuesto.

La juridicidad refiere a una tendencia o criterio favorable al predominio de las soluciones de estricto derecho en los asuntos políticos y sociales. Hace referencia al imperio del Derecho sobre el uso de la fuerza. En materia jurídica educativa no se estima la fuerza por encima del Derecho, en contraste es respetado el imperio de la ley.

Junto con los anteriores, asimismo rigen otros principios más como el de integración y armonización de las normas jurídicas, los cuales tienen una observada expresión dentro del ordenamiento jurídico educativo.

En este específico ordenamiento jurídico también rigen principios propios y que tienen elevada expresión social. Los mismos parten de la concepción de que el Estado, con la participación y respaldo de las organizaciones sociales y no gubernamentales es el encargado de la estructuración y funcionamiento de un sistema nacional de educación orientado al desarrollo y formación de las nuevas generaciones en un proceso docente educativo integral, sistemático, participativo y en constante desarrollo, que se apoya en un conjunto de principios, que forman un sistema íntimamente relacionado y entre los que se pueden señalar los siguientes.

El principio del carácter masivo y con equidad de la educación, el que refiere a la educación como un derecho y deber de todos es una realidad social. Ello significa las posibilidades reales de educación sin distinción de edades, sexo, raza y religioso o lugar de residencia. Presupone el deber de preparar a todos para la vida en un sentido amplio. Se ha alcanzado, de forma masiva, con equidad y calidad, el objetivo de la universalización de la enseñanza, inicialmente de la escuela primaria y posteriormente de la secundaria básica, correspondiente al nivel medio, así como el establecimiento de un sistema que abarca todos los tipos y niveles de educación para los niños, jóvenes y adultos, incluyendo a aquellos con limitaciones físicas o mentales.

El principio de vinculación del estudio y el trabajo presagia en el sistema educacional cubano que la combinación del estudio con el trabajo es una variante fundamental de vincular la teoría con la práctica, la escuela con la vida y la enseñanza con la producción, tiene profundas raíces en las concepciones de nuestro Héroe Nacional, José Martí, sobre la educación, quien resumió lo más progresista del ideario pedagógico latinoamericano.

Martí, como sus predecesores, no sólo defiende la enseñanza científica, sino proclama la necesidad para nuestra América, la América Latina, de una enseñanza científica que se sustente, como punto de partida, en la problemática económica de países como los nuestros, cuyas riquezas y recursos son eminentemente agrícolas.

La aplicación de este principio en los diferentes niveles educacionales aúna dos objetivos fundamentales para la educación, uno formativo y el otro económico.

El objetivo formativo busca desarrollar una conciencia de productor de bienes sociales; ir creando las condiciones para eliminar los prejuicios que se derivan de la división entre el trabajo intelectual y el manual; eliminar el intelectualismo en la enseñanza y fomentar el interés por el mundo circundante.

El objetivo económico se propone integrar a la producción y al trabajo social la capacidad de centenares de miles de escolares que, dosificando adecuadamente el tiempo de estudio regular y la participación en la producción y en las actividades culturales, estéticas, deportivas y recreativas, aporte de manera concreta a su propia subsistencia alimentaria, y a la producción de bienes materiales para la sociedad.

El principio de la participación democrática de toda la sociedad en las tareas de la educación del pueblo reconoce a la sociedad como una gran escuela, manifiesta el carácter democrático y popular de la educación, que no sólo se extiende a las diferentes zonas y regiones del país y a todas las capas de la población, sino también en el hecho trascendente de que el pueblo participa en la realización y control de la educación y en la garantía de su desarrollo exitoso.

La acción y apoyo de todas las organizaciones e instituciones sociales y no gubernamentales en la labor educativa, es una condición básica de la estrategia para garantizar los niveles alcanzados y elevar la calidad de la educación en las condiciones de período especial en tiempos de paz, que enfrenta nuestro pueblo en estos instantes.

A través del principio de la coeducación (educación mixta, educación de ambos sexos) y de la escuela abierta a la diversidad se reafirma la aplicación de la práctica de la coeducación en todos los tipos y niveles del Sistema Nacional de Educación, con lo cual se garantiza a la mujer y al hombre el acceso a los centros de formación en cualesquiera de las especialidades y profesiones que ofrece dicho Sistema. En él se refleja la voluntad del ingreso, permanencia y trabajo por la graduación con éxito para todos, sin ningún condicionamiento por razón de sexo, raza, religión, grupo social o capacidad.

Se evidencia un enfoque de género en la Educación. El acceso de las niñas y las mujeres a la educación se considera un derecho elemental conquistado desde hace cuatro décadas, pero además se ha constatado en diversas investigaciones que el nivel escolar de la madre actúa como una variable directamente asociada a los niveles de aprendizaje de los hijos e hijas, siendo esta una razón importante para que a la educación de la mujer se le preste una atención especial. Este se incluye en los programas curriculares y de forma gradual en los libros de texto, en este caso con mayor lentitud debido a las dificultades existentes con los insumos para las nuevas ediciones. A pesar de esas limitaciones, se ha incrementado en los programas de superación, capacitación y posgrado.

Para ello, en Cuba, el Ministerio de Educación elaboró un convenio conjunto con la organización Federación de Mujeres Cubanas, donde se promueven diferentes acciones, entre ellas la investigación y la promoción en las escuelas del enfoque de género, desde el diseño de una educación no-sexista que llegue hasta el modo de vida de la escuela y el sistema de actividades y relaciones que paulatinamente contribuyen a socializar y conformar la subjetividad de los y las estudiantes.

El principio de la atención diferenciada y la integración escolar plasma que el sistema educativo trabaja, a partir de un diagnóstico profundo del niño o niña, de su familia y entorno y de cómo interactúa con él, por la atención diferenciada a los escolares, de acuerdo con sus necesidades y posibilidades, tomando en consideración las ayudas y estimulaciones oportunas que cada cual requiere, promoviendo siempre su máximo desarrollo y nunca la exclusión o la segregación en la atención educativa.

En la escuela se produce la acción de las diferentes agencias educativas, que velan por atenuar los efectos sociales ajenos al fin de la Educación y promover las condiciones educativas más favorables para el pleno desarrollo de cada individuo, en su contexto y realidades. En la misma se promueve el tratamiento a los niños con necesidades educativas especiales; en el caso particular de aquellos con discapacidades, se trabaja de manera que estos se eduquen en el contexto natural de la escuela primaria y que sólo estén en instituciones educativas especializadas por el periodo de tiempo requerido para su integración a otro centro común.

Especial atención se brinda en todos los niveles del gobierno al fortalecimiento del trabajo encaminado a lograr la integración amplia de todos los ciudadanos sin excepción a la vida social y a las posibilidades de trabajo.

El principio de la gratuidad asegura que la enseñanza es gratuita en todos los niveles. El Estado cubano mantiene un amplio sistema de becas para todos los estudiantes y proporciona múltiples prioridades de estudio a los trabajadores a fin de alcanzar la universalización de la enseñanza.

También rigen otros principios como el de igualdad y generalidad, ya que la educación es un derecho que el Estado tiene la obligación de garantizarle a toda persona, además, las disposiciones que rigen en esta materia se aplican de forma igualitaria en todo el territorio, sin discriminación alguna por conceptos de raza, creencia religiosa, posición económica, capacidades especiales, discapacidades físicas y otros, también exige a toda autoridad educativa un trato adecuado, de forma que no se afecte la dignidad personal en ámbito escolar. El principio de obligatoriedad no se deja de observar, ya que hasta cierto nivel y edad se considera obligatoria la participación activa del menor en la enseñanza. Asimismo, el principio de selectividad, se manifiesta en que a medida que aumenta el nivel alcanzado, aumenta también la necesidad de selección de los educandos, en correspondencia con sus posibilidades reales y demostradas y, disminuye la generalidad y obligatoriedad, estos principios adquieren forma piramidal, pues en su ascenso se contraponen con el último.

El principio de territorialidad de la norma jurídica educativa, refiere a que las leyes educativas se aplican en todo el territorio nacional a todos los sujetos que participen en tal relación jurídica, independientemente de su nacionalidad.

Importante la comprensión también de los principios de temporalidad y relatividad de las normas jurídicas educativas, pues, de la actividad educativa nacen relaciones sociales y situaciones de hecho dignas de fijación normativa, esta regulación es temporal y relativa, pues en determinadas épocas, los sujetos de la comunidad educativa considerarán digno de tutela algunos intereses que en otros momentos no serán merecedores de protección; esta relatividad está vinculada con los cambios que se producen en la estructura de la sociedad, lo que se refleja fuertemente en la conciencia social, generando nuevas necesidades, intereses y motivaciones. A la luz de este principio se arriba a la conclusión de que perdura la irretroactividad de la ley, pues lo obtenido legalmente al amparo de una normativa vigente en momento dado, no se perderá con la pérdida de su vigencia de la norma jurídica.

Se manifiestan otros principios más, como el de orden público, interés superior, corresponsabilidad, supletoriedad, efectividad, revisión y actualización constante. El primero está

dado en que los derechos y garantías de los sujetos participantes tienen la característica de ser de orden público, irrenunciables e indivisibles, no transigibles, ya que la protección de sujetos participantes en esta relación jurídica, como los niños, adolescentes y jóvenes, por medio de este principio conlleva a considerar a las normas jurídicas como absolutamente obligatorias, donde no cabe ni transigencia ni tolerancia, por afectar a los principios fundamentales de una sociedad o las garantías necesarias para su existencia. Estos derechos y garantías son irrenunciables y deben ser respetados en su integridad, ya que son indivisibles, también son complementarios e independientes, pues, el ejercicio de uno no impide el uso de otro, sin que se quebrante la unidad del ordenamiento jurídico establecido.

El interés superior está dado en que, los derechos reconocidos son de suma importancia para el desarrollo social, por lo que ameritan de la amplia protección de Estado como ente público y soberano, por lo que están asegurados por su máxima exigibilidad.

La corresponsabilidad está dada en que la ley reconoce la concurrencia, en el proceso educativo, de la familia, la escuela, la sociedad y el Estado.

La supletoriedad, este principio refiere a la intervención directa del Estado ante las amenazas o violaciones de los derechos y garantías en materia educativa, asimismo, otras leyes, como la civil, serán supletorias, ante la inexistencia de regulación legal de forma, que no exista desamparo alguno en la materia jurídico educativa.

En la efectividad como principio se imponen los organismos del Estado y a las instituciones escolares, dados por el deber de adoptar todas las disposiciones legalmente establecidas dirigidas a garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos educativos.

La revisión y actualización constante refiere a que todas las disposiciones normativas que hacen posible el estricto cumplimiento de las garantías y los derechos de los educandos, deben ser sometidas a constantes revisiones que permitan su actualización constante, con el objetivo de mantenerlas en estrecha relación con los cambios exigidos por la sociedad.

Conclusiones

El ordenamiento jurídico educativo se rige por principios que son comunes a otras ramas del Derecho, así como, por otros que son propios, su observancia permite que la enseñanza alcance importantes metas, que tienen gran peso en el ordenamiento jurídico y en la educación de lo legalmente establecido en sentido amplio, proceso que se perfecciona cada vez más, se crean nuevas normas jurídicas, las cuales se colegian y organizan en función del avance social y la formación adecuada de las nuevas generaciones.

Se hace necesario en la enseñanza y observancia estricta de los principios del Derecho Educativo para contribuir a la formación de las nuevas generaciones. Siendo propuesto por el autor del presente trabajo la inclusión del estudio de dichos contenidos en la formación de profesionales, por su vital importancia social.

Es de suma importancia la integración de tales principios legales, lo que constituye un logro en la marcha del proceso docente educativo cubano en la formación de los nuevos profesionales.

Referencias bibliográficas

Alonso, F. G. (2017). El Derecho Educativo: una aproximación multidimensional. Editorial Cosmorama.

Betancourt, E. L. (2018). La enseñanza del Derecho. SUA-UNAM.

Asamblea Nacional del Poder Popular. (1976). Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial.

Asamblea Nacional del Poder Popular. (2019). Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial.

- Ministerio de Educación. (2015). Resolución No. 357/2015 Reglamento Escolar: Gaceta Oficial.
- Ministerio de Educación Superior. (2018). Resolución No. 2/2018 Reglamento de Trabajo Docente y Metodológico. Gaceta Oficial.
- Ministerio de Educación Superior. (2019). Resolución 140/2019 Reglamento de la Educación de Posgrado de la República de Cuba. Gaceta Oficial.
- González, Y. (2020). Importancia de la Evaluación Educativa en el proceso de enseñanza-aprendizaje del Derecho Educativo. CICT-UMCC.
- Verdera, R. E. (2014). Introducción al análisis del Derecho Educativo. Buenos Aires: Pirca Ediciones.
- Valencia, W. & Vallejo, J. (2015). La evaluación educativa: más que una acción, una cuestión ética. Revista Virtual, Univesridad Católica del Norte, 210-235.

LA GESTIÓN DEL PROYECTO SOCIOCULTURAL Y MOVILIDAD ESTUDIANTIL: ALTERNATIVAS DESDE LA INTERNACIONALIZACION EN CASA.

Autor: M. Sc. Marlén de la C. Crespo Cárdenas

ORCID: 0000-0001-5675-7377 marlen.crespo@umcc.cu.

Coautores:

M. Sc. Nancy B. Mendoza Santana,

ORCID: 0000-0003-0607-0846

Dr C. Laura Becalli Puerta

ORCID: 0000-0003-1838-7357

M. Sc. Marelis de la Rosa Pérez

ORCID: 0000-0002-8451-218X

Entidad laboral de procedencia: Universidad de Matanzas.

Resumen

La gestión de proyectos socioculturales en las instituciones de educación superior, que por su esencia tributan a la formación de valores, el fortalecimiento de la identidad cultural y la promoción y divulgación de la cultura local y nacional, abre un espacio al conocimiento en espacios no formales, al intercambio multicultural y al respeto a la diversidad, todo ello de gran influencia en la formación del profesional y su reconocimiento como ciudadano globalizado. La movilidad estudiantil como uno de los indicadores de la internacionalización de la Educación Superior, condiciona la participación de los futuros profesionales en escenarios fuera del campus habitual, y los prepara para la aceptación de otras culturas, saberes y actitudes, a partir de una posición ávida de conocimiento y de respeto en este intercambio. El presente trabajo tiene como objetivo exponer las experiencias al utilizar el potencial de la gestión del proyecto sociocultural en el desarrollo de la movilidad estudiantil como uno de los indicadores de la internacionalización de la educación superior en la Universidad de Matanzas.

Palabras clave: gestión, movilidad estudiantil, proyecto sociocultural, internacionalización en casa.

Abstract.

The management of sociocultural projects in higher education institutions, which by their essence contribute to the formation of values, the strengthening of cultural identity and the promotion and dissemination of local and national culture, opens a space for knowledge in non-formal spaces, to multicultural exchange and respect for diversity, all of which have a great influence on the training of professionals and their recognition as a globalized citizen. Student mobility as one of the